



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No.: **2023-00234**, promovido por **EDITZA MORALES NAVAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP COLFONDOS, Y LA AFP PORVENIR S.A.**, se encuentra pendiente admitir la contestación a la demanda presentada por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de julio de 2024.

El secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Julio (31) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDITZA MORALES NAVAS**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP COLFONDOS, Y LA AFP PORVENIR S.A.**
Radicado: **2023-00234**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta agencia judicial fue remitida la contestación de la demandada y del llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, la cual, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS será admitida. Del mismo modo, este Juzgado resolverá programar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Art. 77 y de ser posible la del artículo 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por la llamada en garantía en su contestación a la demanda y del llamamiento en garantía, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de tres (03) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 02:00 PM del día 15 de agosto de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el art 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeZise, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.

Nota: El link para acceder a la audiencia es:



<https://call.lifesecloud.com/22101706>

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

JLAC



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feb8fb727ac5b88c0e37888b63f3fb5d6d38842151e55034320dc3bc7fb3e97**

Documento generado en 31/07/2024 02:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>